



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE INSPECCIONES
INSPECCIÓN DE POLICÍA CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE ESPACIO PÚBLICO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

TIPO DE PROCESO	Verbal Abreviado
RADICADO	000002-0010979-20-000
PRESUNTO INFRACCTOR	JUAN DAVID URREA CASTRO
IDENTIFICACIÓN	Cédula de ciudadanía Nro. 1.152.456.074
PRESUNTO INFRACCTOR	JHONATAN ALCIDES URREA
IDENTIFICACIÓN	Cédula de ciudadanía Nro.1.146.438.419
INICIADO CON	Acta de Inventario N° 030534 de fecha 08/03/2020.
PRESUNTA INFRACCIÓN	Artículo 140 numeral 4° de la Ley 1801 del 2016
FECHA DE LOS HECHOS	08 de marzo de 2020
DIRECCIÓN DE LOS HECHOS	Carrera 33 Calle 71 Sector Manrique de este Distrito.

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025). En la fecha, siendo las 09:17 am, en sede de la Inspección de Policía con conocimiento en asuntos de Espacio Público adscrita a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de este Distrito, la suscrita **INSPECTORA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, SANDRA MILENA OSORIO AGUDELO** en asocio de la abogada **LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ**, instala audiencia pública y la declara abierta para decidir mediante el proceso verbal abreviado con radicado No. 000002-0010979-20-000 la presunta infracción contenida en el Artículo 140, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el literal a), numeral 3 del Art. 223 de la Ley 1801 de 2016.

Se advierte que en observancia al principio de oralidad consagrado en el artículo 213 de la misma normativa, esta audiencia será grabada y el audio hará parte integral del expediente administrativo.

No obstante, a la presente diligencia no comparecen los señores **JUAN DAVID URREA CASTRO** y **JHONATAN ALCIDES URREA** en calidad de presuntos responsables del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público investigado en el presente proceso, a pesar de haber sido debidamente citados por el Despacho como se observa en el expediente administrativo.

En consecuencia, en observancia a la Sentencia C349 de 2017 se debe suspender la presente diligencia por tres (3) días, a fin de que aporten la correspondiente justificación por su inasistencia y ejerzan su derecho a la defensa y contradicción en el proceso, para que previo a la aplicación de la presunción de veracidad de los hechos consagrada en el parágrafo primero del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se surta un debido proceso para la comprobación de la causa que le impidió a los presuntos infractores comparecer a esta audiencia.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La audiencia pública se reanuda el día **10 DE JUNIO DE 2025 A LAS 09:00 A.M.**; con la finalidad de que se continúe con la correspondiente diligencia.

No siendo otro el motivo de la presente, siendo las **09:19 a.m.**, se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por quienes en ella intervinieron quedando debidamente notificados en estrados.


SANDRA MILENA OSORIO AGUDELO
Inspectora de Policía


LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ
Abogada

